

dos-Unidos de América en el puerto de Frontera, Tabasco, á sido admitido con esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, Mayo 13 de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 116.—Mayo 18 de 1881.

---

NUMERO 99.

Vicecónsul de la República en Fort de Franco.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

El Sr. Eugenio Dupré, vicecónsul de la República en Fort de Franco (Martinica) comunica á este Ministerio en 22 de Abril próximo pasado haber recibido del Gobierno francés el *exequatur* correspondiente para el desempeño de sus funciones.

México, 16 de Mayo de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 116.—Mayo 18 de 1881.

NUMERO 100.

Cónsul de España en Monterey.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

En ausencia de D. Valentin Rivero, Cónsul de España en Monterey, ha quedado interinamente encargado del Consulado D. Estanislao Hernandez, á cuyo efecto ha sido debidamente autorizado por esta Secretaría.

México, 16 de Mayo de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 116.—Mayo 18 de 1881.

---

NUMERO 101.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:



“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único.—Se auxilia por una sola vez, con la cantidad de seiscientos pesos, á la familia del finado diputado Francisco de P. Urquidi.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Francisco G. Hornedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 17 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 17 de 1881.—*Landero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 116.—Mayo 18 de 1881.

NUMERO 102.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Artículo único.—No causan el impuesto del diez por ciento sobre loterías, los premios que en sus respectivos sorteos queden en provecho del fondo de la que se celebra en el Estado de Puebla á favor del Hospital de San Pedro.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Francisco G. Hornedo*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de



Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público,  
C. Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, 18 de Mayo de 1881.—*Landero*.

“Diario Oficial.”—Número 117.—Mayo 19 de 1881.

---

NUMERO 103.

DECRETO,

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento,  
Colonizacion, Industria y Comercio de la República  
Mexicana.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de

1852, se concede al C. Eliseo Madrid privilegio exclusivo por diez años, por una máquina de su invencion aplicable á las molindas de las cabezas de maguey. El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente. *Guillermo Prieto*, diputado presidente.—*Justo Benitez*, senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.—*Francisco G. Hornedo*, senador Secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México Noviembre 23 de 1880.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

Diario Oficial.”—Número 117.—Mayo 19 de 1881.

---



## NUMERO 104.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al ciudadano mexicano José Miron y Mosquera para ejercer el cargo de cónsul de Honduras en el puerto de Veracruz.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Filomeno Mata*, diputado secretario.—*Francisco G. Hornedo*, senador Secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—

*Manuel Gonzalez*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 19 de Mayo de 1881.—*Mariscal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 119.—Mayo 21 de 1881.

## NUMERO 105.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se amplía la fracción 59 del art. 4º, capítulo 2º de la ley del timbre, en la forma siguiente:

E.

Cigarros del país en cajetillas ó en rollos y pa-



quetos con fajillas cruzadas circular y longitudinal. Por cada treinta gramos de peso ó fraccion menor.....	\$ 0 00½
Puros recortados en cajetillas ó en rollos ó atados con fajillas circular y longitudinal. Por cada sesenta gramos de peso ó fraccion menor.....	0 01
Puros de perilla en cajas. En cada caja hasta de 25 á 50 puros, un timbre de.....	0 10
Idem de 51 á 100.....	0 20
Cien en adelante, por cada 500 puros ó fraccion menor.....	0 50
Puros y cigarros sueltos. Se entregarán al comprador, envueltos, para fijarles el timbre en los extremos unidos de la envoltura, bajo la base siguiente:	
Por cada cinco centavos de valor ó fraccion menor.....	0 00½
Puros y cigarros extranjeros. Pagarán cuotas dobles que los del país, reputándose como extranjeros, los que para aparecer como tales, usen marcas de fábricas extranjeras.	
F.	
Rapé de todas clases. Por cada treinta gramos de peso ó fraccion menor.....	0 01
Tabaco en pasta para mascar. Por cada treinta gramos de peso ó fraccion menor. . .	0 01

Tabaco en hebra para pipas y cigarros. Por cada sesenta gramos de peso ó fraccion menor.....	0 01
Tabaco cernido ó picado. Por cada cien gramos de peso ó fraccion menor.....	0 01

Las mercancías comprendidas desde la letra E que se encuentren en los lugares destinados, especial, secundaria ó accidentalmente á su expendio al menudeo, deberán tener la estampilla correspondiente.

Las fábricas y almacenes por mayor están exceptuados de la obligacion de timbrar sus existencias.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Esta ley empezará á surtir sus efectos el día 1º de Noviembre del presente año.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Agustín Rivera y Rio*, diputado secretario.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manue Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *F. de Landero y Cos*.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Mayo 23 de 1881.—*Landero*.

“Diario Oficial.”—Número 122.—Mayo 24 de 1881.



NUMERO 106.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al ciudadano mexicano José Gonzalez Pagés para ejercer el cargo de cónsul de Costa Rica en el puerto de Veracruz.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—*Ma-*

*nuel Gonzalez*.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 123.—Mayo 25 de 1881.

NUMERO 107.

## Cónsul de la República de Honduras en Veracruz.

Secretaría de Estado y de despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

El Sr. José Miron y Mosquera, cónsul de la República de Honduras en el puerto de Veracruz, ha sido admitido con esa calidad y podrá ejercer sus funciones desde esta fecha.

México, Mayo 21 de Mayo de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 123.—Mayo 25 de 1881.



## NUMERO 108.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita á la menor Soledad Marin de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 4 de 1881.  
—*E. Montes*—Al C. ....

“Diario Oficial.”—Número 123.—Mayo 25 de 1881.

## NUMERO 109.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870 he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita al menor Mariano Núñez, de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Leyes y decretos—Tomo XXXVI.—17.



"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.— *Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Publica.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 6 de 1881.  
—*E. Montes*.—Al C. ....

"Diario Oficial."—Número 123.—Mayo 25 de 1881.

---

NUMERO 110.

Cónsul del Imperio Aleman en San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

En ausencia del Sr. J. H. Bahnsen, ha quedado interinamente encargado del Consulado del Imperio Aleman en San Luis Potosí el Sr. Enrique Schroder, á cuyo efecto ha sido debidamente autorizado por esta Secretaría.

México, 23 de Mayo de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 125.—Mayo 27 de 1881.

NUMERO 95.

Vicecónsul del Imperio Aleman en Acapulco.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

En ausencia del Sr. Rodolfo Gericke ha quedado interinamente encargado del Viceconsulado del imperio Aleman en Acapulco, el Sr. Federico Gericke, á cuyo efecto ha sido debidamente autorizado por esta Secretaría.

México, 23 de Mayo de 1881.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 125.—Mayo 27 de 1881.

---

NUMERO 111.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Seccion 5ª.—Circular núm. 36.

Ha llamado la atencion de esta Secretaría las frecuentes órdenes judiciales de descuento de pagas que se presentan á las oficinas pagadoras y á la Tesorería General por deudas de jefes y oficiales.



Como esto trae graves males para el servicio y para los mismos jefes y oficiales, quienes enajenando sus haberes, carecen aun de lo mas preciso para su subsistencia, no pueden reponer sus uniformes á tiempo, y esto los hace contraer nuevas deudas, el Presidente de la República se ha servido ordenar:

1º Todo jefe ú oficial que en lo sucesivo enajene sus haberes, se le considerará en estado de no poder desempeñar las comisiones para las que se le nombre.

2º Todos los pagadores y habilitados, por conducto de los jefes de los cuerpos ó corporaciones, darán aviso á esta Secretaría tan luego como reciban órdenes de descuento judicial contra alguno de los mencionados jefes y oficiales, haciéndose, tanto el jefe del cuerpo, como el pagador, responsable de la falta de esta disposicion.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 18 de 1881.  
—Treviño.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 125.—Mayo 27 de 1881.

NUMERO 112.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único.—Se autoriza al Ejecutivo de la Union para que durante ocho meses, contados desde la fecha de esta ley, pueda contratar nuevos ferrocarriles con los Gobiernos de los Estados, ó con empresas particulares, dando cuenta al Congreso del uso que haga de esta autorizacion. En caso de que las nuevas concesiones que otorgare el Ejecutivo, fuesen con subvencion, ésta se limitará á un máximo de ocho mil pesos (\$8,000) para las vías anchas, y de seis mil pesos (\$6,000) para las vías angostas.—*Ignacio Cejudo, diputado presidente.—Juan Crisóstomo Bonilla, sena-*